

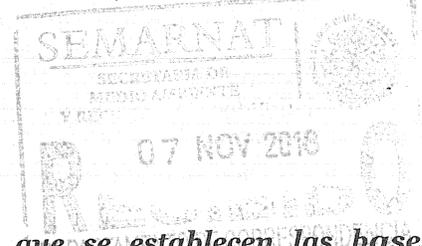
Of. No. COFEME/18/4195

ACUSE

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones**.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 19 de octubre de 2018, a través del portal correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**³ (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que el artículo 94 de la **Ley General del Cambio Climático (LGCC)**, indica que esa Secretaría establecerá de forma progresiva y gradual, un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales, tal y como lo establece el presente anteproyecto.

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello,

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² www.cofemersimir.gob.mx

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible proyectar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

Por otra parte, con relación a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría anexó al formulario de AIR el documento denominado *20181010202103_46117_Anexo III - Atención al artículo 78 de la LGMR.docx*, indicando que para dar cumplimiento con el requerimiento de simplificación administrativa que establecen dichos ordenamientos, se realizarán acciones de mejora regulatoria y simplificación sobre el trámite CICC-00-001 "Solicitud para la obtención de cartas de aprobación de proyectos de reducción o captura de emisiones de gases de efecto invernadero", Modalidades "A. Sin requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", "B. Con autorización en materia de impacto ambiental competencia de la SEMARNAT", y "C. Con autorización en materia de impacto ambiental competencia de otros órdenes de gobierno".

Al respecto, la SEMARNAT mencionó que las acciones de simplificación radican en la eliminación del requisito de presentar en original y copia el Documento del Diseño del Proyecto (PDD, por sus siglas en inglés), detallando la metodología considerada por esa Secretaría a efecto de proponer la estimación de ahorros que generarán dichas acciones de simplificación. Como consecuencia de lo señalado con antelación, esa Dependencia llegó a la conclusión de que los ahorros que se generarán, son de aproximadamente \$336,448,590 pesos anuales.

En lo correspondiente a los costos de cumplimiento que ocasionará la emisión de la propuesta regulatoria, la autoridad estimó que serán de aproximadamente \$46,918,080 pesos anuales; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con:

- Plan de monitoreo
- Verificación
- Administración de la cuenta del participante

De lo anterior, se observa que varias obligaciones regulatorias se harán más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta \$336,448,590 pesos anuales, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$46,918,080 pesos anuales pesos, tal y como se señalará en el dictamen que en su momento emita este órgano desconcentrado.

Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generarán la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

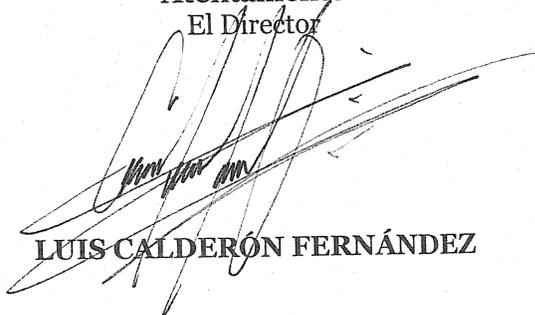


En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de dicha Ley y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, el *Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, PROMÉXICO, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor*, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; Primero, fracción I y Segundo, fracción IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

06 NOV. 2018

RECIBIDO
RÚBRICA 131374